

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, enero veintitrés (23) De Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: MUERTE PRESUNTA

RADICADO: 20001-31-10-002-2019-00021-00.

DEMANDANTE: YAJANIS ESTHER MARTINEZ ROCHA.

PRESUNTO

DESAPARECIDO: ANDRÉS HERIBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ.

Atendiendo el memorial que antecede suscrito por la doctora MARÍA PAZ SOLANO RINCÓN donde informa que renuncia al poder conferido por la señora YAJANIS ESTHER MARTINEZ ROCHA dentro del presente proceso; manifestando además que la misma se hizo de mutuo acuerdo y que el poderdante se encuentra a paz y salvo. En consecuencia, acéptese la renuncia presentada por la doctora MARÍA PAZ SOLANO RINCÓN.

De la misma manera se observa que mediante auto de fecha 13 de febrero de 2019 se admitió la demanda y se ordenó emplazar al señor ANDRÉS HERIBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ, que transcurrido 3 años sin que se efectuara dicha diligencia este despacho mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2022, requirió a la apoderada de la demandante para que efectuara los trámites tendientes a la publicación del emplazamiento conforme al artículo 108 de C.G.P, sin embargo a la fecha ha transcurrido más de un año de ese requerimiento sin que se efectuara dicha gestión, por lo que procedente es tener por desistida tácitamente la acción, tal como lo estipula el artículo 317 del C.G.P., por ello, lo que corresponde es resolver, previa las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

Capítulo II. Desistimiento Tácito.

El artículo 317 del Código General del Proceso manifiesta: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovió el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación...”.*

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6  
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

En el caso que nos ocupa, es palmario que ha habido desinterés de la parte demandante, ya que, a pesar de habersele instado a cumplir con el trámite pertinente ha dejado vencer el término sin que hasta la fecha haya realizado las gestiones de emplazamiento necesarias para imprimirle celeridad al proceso.

Así las cosas y consecuencialmente de lo anterior, procedente es declarar el desistimiento tácito dentro del proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA seguido por la señora YAJANIS ESTHER MARTINEZ ROCHA del presunto DESAPARECIDO señor ANDRÉS HERIBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ y se dispondrá la terminación del proceso, tal como lo indica el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** – Declarar el desistimiento tácito dentro del presente proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA seguido por la señora YAJANIS ESTHER MARTINEZ ROCHA del presunto DESAPARECIDO señor ANDRÉS HERIBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO.** – En consecuencia, de lo anterior DECLARASE terminado el presente proceso.

**TERCERO.** – Una vez hechas las anotaciones de rigor, y en firme esta providencia, por secretaria, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
JUEZ

Firmado Por:

**Leslye Johanna Varela Quintero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad5b9c8ca1162573bbe94a69e6ec016c45664131c9eca2d12238b3a9003849**

Documento generado en 24/01/2024 12:44:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**